Expediente: **946/25**
Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ BRITOS DANIEL ARMANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248408880 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR
90000000000 - BRITOS, DANIEL ARMANDO-DEMANDADO
20204227145 - MARTINEZ, RAMON ANTONIO-PERITO
20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 946/25

H106038773882

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ BRITOS DANIEL ARMANDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 946/25

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TARJETA TITANIO S.A. c/ BRITOS DANIEL ARMANDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **TARJETA TITANIO S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **DANIEL ARMANDO BRITOS, D.N.I. N°25.741.124**, por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO C/23/100 ($418.641,23.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes, resumen de cuenta y de un certificado de deuda emitido por el actor, cuyas copias se encuentran agregadas en autos.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva se intimó por cédula al demandado en fecha 29/04/2025, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documental adjuntada, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por el art. 486 y ss de la Ley 6.176, Art. 568 y ss del CPCC. Como consecuencia de ello en fecha 07/05/2025 compareció al reconocimiento de firmas de los instrumentos mencionados y manifestó

que no le pertenecen.-

Citado nuevamente para la formación de cuerpo de escritura correspondiente a la pericial caligráfica ofrecida por la actora (conf. art. 530, último párrafo, del CPCC) el accionado no compareció conforme surge del acta de fecha 08/10/2025.-

En fecha 14/10/2025, ante la incomparencia a la medida antes mencionada, haciendo efectivo el apercibimiento de ley (art. 530 Procesal) se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por los Arts. 567 y 568 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses,** considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas** se imponen a la parte demandada por ser ley expresa (Art. 584 CPCC).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209591008099** y C.B.U. N° **2850622350095910080995** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiéndo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Honorarios Letrado: Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $418.641,23.-,más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes

6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la L.A. y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.-

III- Honorarios Perito: Para la regulación correspondiente al Perito Calígrafo RAMON ANTONIO MARTINEZ, se tomará como base el capital reclamado en la demanda, al cual se adicionan los intereses de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del vencimiento del título hasta la fecha del último índice disponible, actualización que arroja la suma de $543.617,63.- (PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DECISIETE C/63/100). Consecuentemente y conforme a lo dispuesto por los Arts. 10 y 11 de la Ley 4.193, se asignará al mencionado profesional el 8% de dicha base, resultando así el monto regulado en la suma de $43.489,41.- (PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE C/41/100), atento a su labror en los presentes autos.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR que se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **DANIEL ARMANDO BRITOS, D.N.I. N°25.741.124**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO C/23/100 ($418.641,23.-),** con más la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ($125.600.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas al demandado (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOSal letrado **CARLOS GUILLERMO YUBRIN** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($868.000.-),** conforme lo considerado.-

4) REGULAR HONORARIOS al Perito Calígrafo **RAMON ANTONIO MARTINEZ**, en la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE C/41/100 ($43.489,41.-),** conforme lo considerado.-

5) CITAR al demandado, DANIEL ARMANDO BRITOS, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-

6) El demandado, DANIEL ARMANDO BRITOS, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

7) TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que percibe el ejecutado, DANIEL ARMANDO BRITOS, D.N.I. N°25.741.124, en su carácter de empleado de TRADELOG S.A.U., hasta cubrir el importe de

418.641,23.-, en concepto de capital reclamado, con más la suma de $125.600.- calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, **líbrese oficio** al empleador haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209591008099** y C.B.U. N° **2850622350095910080995** del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso.-

8) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.